

15829 *ORDEN de 23 de abril de 1992 por la que se concede la autorización y funcionamiento a los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «San Carlos», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Vázquez Herrero, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «San Carlos», sitos en Valladolid, carretera Arcas Reales, sin número.

Hechos

Primero.—El 23 de diciembre de 1991, la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras de los Centros, con capacidad para tres unidades y setenta y cinco puestos escolares de Educación Infantil, segundo ciclo, y seis unidades de Educación Primaria con capacidad para 150 puestos escolares.

Segundo.—Con fecha 5 de marzo de 1992, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Valladolid eleva propuesta de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes.

Tercero.—En el informe emitido en fecha 28 de septiembre de 1991 por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, se señalaban algunas deficiencias en las instalaciones del Centro.

Cuarto.—Con fecha 23 de marzo de 1992, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, concedía a la titularidad de los Centros el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ya que la sala de usos polivalentes y el espacio dedicado a Educación Física están separados por unos armarios realizados en ladrillo que podrían dificultar las actividades para las que están previstas ambas salas.

Quinto.—Por escrito de fecha 31 de marzo de 1992, los interesados presentan escrito de alegaciones en el que manifiestan que la sala de usos polivalentes tiene una superficie de 156 metros cuadrados y que disponen de 3.000 metros cuadrados para actividades deportivas, superando ambas dependencias los mínimos exigidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Este hecho ha sido corroborado por la Unidad Técnica de Construcción en el informe emitido en fecha 26 de marzo de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

— Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

— Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

— Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

— Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Aun cuando la autorización previa de los Centros se concedió para un Centro de Educación Preescolar con tres unidades y otro de Educación General Básica con ocho, es lo cierto que la titularidad de los mismos formuló la solicitud de aprobación de expediente para un Centro de Educación Infantil, segundo ciclo con tres unidades y para Educación Primaria con seis unidades, redactándose la correspondiente resolución de aprobación de los expedientes en estos términos.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que los Centros aludidos reúnen los requisitos mínimos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Por todo ello,

El Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, ha resuelto:

Conceder la autorización de apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros docentes privados que a continuación se señalan:

A). Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Carlos». Titular: «The American School of Valladolid, Sociedad Anónima». Domicilio: Carretera Arcas Reales, sin número. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, Segundo Ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B). Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San Carlos». Titular: «The American School of Valladolid, Sociedad Anónima». Domicilio: Carretera Arcas Reales, sin número. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

En el curso 1992/1993, el Centro de Educación Primaria impartirá primero y segundo cursos de este nivel educativo y tercero, cuarto y quinto de Educación General Básica.

A partir del curso 1993/1994, se impartirán los seis cursos correspondientes al nivel de Educación Primaria.

Quedan ambos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión, cuando hayan de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Madrid, 23 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15830 *ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «F.E.M.» de Madrid, como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «F.E.M.», sito en Madrid, calle Loma, número 4, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 20 de noviembre de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 12 de junio de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción de los que se deduce que cuatro de las aulas propuestas por el Centro no alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—Por escrito de fecha 4 de octubre de 1991, de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, se concedía a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Con fecha 15 de octubre de 1991, los interesados presentan escrito de alegaciones en el que manifiestan que suprimiendo tres tabiques en las aulas del Centro, las mismas alcanzarán las dimensiones exigidas para obtener la clasificación definitiva.

Quinto.—Por escrito de fecha 14 de enero de 1992, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, teniendo en cuenta la solución propuesta por los interesados, solicita nuevo informe a la Unidad Técnica de Construcción en el que se indique si con la reforma indicada el Centro puede obtener su clasificación definitiva.

Sexto.—La Unidad Técnica de Construcción, por informe de fecha 7 de febrero de 1992 manifiesta que una vez realizada la reforma que propone la titularidad del Centro aludido, aumentarán las superficies y luminosidad de las aulas.

Séptimo.—La Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros por escrito de fecha 26 de febrero de 1992, solicita a la titularidad del Centro documento acreditativo de que las modificaciones propuestas han sido realizadas.

Octavo.—Los interesados, con fecha 25 de marzo de 1992, aportan certificación firmada por técnico competente en la que se indica que las reformas han sido concluidas.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

— Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

— Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

— Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

- Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «F.E.M.» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.-Según los informes que contiene el expediente, el Centro «F.E.M.» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, al haber realizado las reformas oportunas para que sus aulas alcancen el mínimo que exige la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «F.E.M.», sito en Madrid, calle Loma, número 4, quedando constituido con ocho unidades de Educación General Básica.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava B) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «F.E.M.» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Madrid, 24 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15831 *ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Aula Nueva», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Aula Nueva», sito en Madrid, calle Gregorio Benítez, número 10, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.-Con fecha 1 de septiembre de 1988 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 21 de febrero de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que se deducía que el centro no cumplía con todos los requisitos exigidos para la transformación y clasificación de un centro de educación preescolar conforme se establece en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.-Con fecha 17 de mayo de 1989, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, concedió, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 4 de junio de 1991, la titularidad del Centro presenta escrito manifestando haber realizado un nuevo proyecto para obtener la clasificación definitiva, al que acompaña planos actualizados de las instalaciones del centro.

Quinto.-La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a la vista de los nuevos planos aportados por la titularidad del centro

y una vez recogidas las anomalías que impedirían emitir el oportuno informe técnico, con fecha 16 de marzo de 1992, lo emite en sentido favorable, para tres unidades de Educación Preescolar, con una capacidad máxima de 64 puestos escolares.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

- Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

- Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Aula Nueva» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Aula Nueva» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, para tres unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la Clasificación Definitiva del Centro docente privado «Aula Nueva», de Madrid, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 64 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará doña Mara del Carmen Segura Corrochano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Madrid, 24 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15832 *ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Nuestra Señora de Altgracia», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora de Altgracia», con domicilio en Madrid, calle Segre, número 3, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.-Con fecha 14 de febrero de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 20 de marzo de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que no se deduce que el centro cuente con una sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados y de uso exclusivo para el nivel preescolar, requisito establecido en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), para la clasificación definitiva de un centro de preescolar con más de una unidad.

Tercero.-Con fecha 25 de noviembre de 1991, la Subdirectora General de Régimen Jurídico de los Centros concedió a la titularidad del